XXIII

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

AÑO	PROV.	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	09	01	23	P

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOCIEDADES HOLDING S. A. SOCIEDADESHOLD.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$20,000.00----

CAPITAL SUSCRITO: US$10,000.00--------

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento; **a)** El señor **HERNAN CORDOVEZ DAVALOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, **b)** El señor **MARIANO FERNANDO ORTEGA CABEZA DE VACA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutiva, domiciliado en esta Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución simultánea

az

de la compañía **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD**, y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑÍA **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD,** las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: HERNAN CORDOVEZ DAVALOS, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos; y señor MARIANO FERNANDO ORTEGA CABEZA DE VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** *Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto Social, que forma parte integrante del contrato* social de la compañía: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD** se constituye una COMPAÑÍA ANÓNIMA, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto lo siguiente: La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compra de acciones o participaciones de otras compañías,

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA NOTARIA

Ab. María Tatiana García Plaza NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON - GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. María Taliana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL

con la finalidad de ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Dichas compañías vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para otros propósitos, podrán mantener estados financieros de resultados consolidados, evitando la duplicidad de trámites o procesos administrativos. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cien años, contados a partir

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TALIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al diez mil (10.000), inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado, los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN - GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

az

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

General tienen atribuciones para administrar y representar legalmente a la compañía, tanto en lo judicial como extrajudicial, pudiendo actuar cada uno de ellos en forma individual en todos los negocios relacionados con su giro o tráfico, sin más limitaciones que las facultades que por ley y este Estatuto le señalan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e,

az

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON - GUAYAQUIL

i) Conocer el informe del Comisario. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los asistentes que concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad del acta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D, E e I del Artículo Décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Ab. María Tatiana García Plaza NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
GUAYAQUIL

General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y f) Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones de la compañía; y, e) Preparar los informes balances y demás cuentas. Las demás que le asigne la Junta General de accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han suscrito el cien por ciento de las acciones y han pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas de la siguiente manera: **Uno)** Señor HERNAN CORDOVEZ DAVALOS, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una, mediante el aporte de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Dos)** Señor MARIANO FERNANDO ORTEGA CABEZA DE VACA, ha

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN - GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

suscritas cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una, mediante el aporte de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo cual consta en el certificado bancario de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano, por la cantidad de US$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. El setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en numerario en un plazo de dos años.- Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que queda autorizado el abogado Francisco Javier Vivas Wagner, para legalizar todos los trámites necesarios para la constitución de esta compañía.- (firma ilegible) **Abogado FRANCISCO JAVIER VIVAS WAGNER. MATRICULA número cero nueve-mil novecientos noventa-ciento treinta y tres.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregada la documentación respectiva. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL Ab. María Tatiana García Plaza

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

az

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON - GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIVAS WAGNER FRANCISCO JAVIER JUAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2014 9:44:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SOCIEDADES HOLDING S. A. SOCIEDADESHOLD
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017359-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORDOVEZ DAVALOS HERNAN	$1,250.00
ORTEGA CABEZA DE VACA MARIANO FERNANDO	$1,250.00
	TOTAL $2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON - GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

Nº. 0014349

gantes.-

HERNAN CORDOVEZ DAVALOS
C.C. # 0902064210-7
C.V. # EXCUSADO

MARIANO FERNANDO ORTEGA CABEZA DE VACA
C.C. # 0907633329-5
C.V. # EXCUSADO.

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Dra. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON - GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL

az

Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- La Notaria

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON, CERTIFICO: que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD** otorgada en esta notaria a mi cargo, con fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, **TOMO NOTA:** del contenido de la **RESOLUCIÓN NUMERO SC-INC-DNASD-SAS-14-0001972**, de fecha uno de abril del dos mil catorce, emitida por el **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO,** aprobando la presente escritura, como consta del presente instrumento, Guayaquil, dos de abril del dos mil catorce.- **LA NOTARIA**

Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.430
FECHA DE REPERTORIO:02/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.INC.DNASD.SAS.14.0001972,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **1 de abril del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD,** de fojas **33.422 a 33.448,** Registro Mercantil número **1.285.**

ORDEN: 13430

Guayaquil, 10 de abril de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR

DOCTOR XAVIER RODAS GARCES NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18
numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE, que el document
precedente compuesto de 18 foja (s), es conforme a
original que se me exhibió y que devolví al interesad
Guayaquil, 27 de Junio del 2014

NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Xavier Rodas Garcés
Notario Décimo Primero
del Cantón Guayaquil

N 805107

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.-. 0015684

Guayaquil, 30 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOCIEDADES HOLDING S.A. SOCIEDADESHOLD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm